

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN  
PANEL I

JESÚS GONZÁLEZ JUAN

Recurrente

v.

DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIÓN Y  
REHABILITACIÓN

Recurrida

KLRA201501245

*Revisión  
Administrativa*  
procedente del  
Departamento  
de Corrección y  
Rehabilitación

Caso Núm.:  
MA-1712-15

Sobre:  
Visita de Tipo  
Consensual

Panel integrado por su presidenta, la Juez Fraticelli Torres, la Juez Ortiz Flores y el Juez Ramos Torres.

Ramos Torres, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico a 18 de diciembre de 2015.

Comparece ante nos Jesús González Juan (en adelante señor González o recurrente) quien nos solicita la revisión de una determinación emitida el 25 de septiembre de 2015, por la División de Remedios Administrativos del Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante la División o recurrida). Mediante dicho dictamen, la División denegó la solicitud de reconsideración presentada por el señor González.

Por los fundamentos que pasamos a exponer, se confirma la determinación recurrida.

**I.**

El señor González se encuentra ingresado en la institución Máxima Seguridad Ponce desde el año 2012. El 6 de agosto de 2015, este presentó una "Solicitud de Remedio Administrativo" ante la División. Solicitó que se retire de la lista de visitas regulares, en específico en la categoría de pareja consensual, a la señora Julia Batista Rosario, quien es la madre de sus dos hijas, y se añada a la señora Valerie Vázquez

Maldonado, quien es madre de su hijo. Alegó que ha mantenido una relación consensual con Valerie Vázquez Maldonado desde la escuela intermedia y que por ende, es una relación previa a ser ingresado en una institución correccional.

Un tiempo después, el 14 de septiembre de 2015 la División notificó su “Respuesta al miembro de la Población Correccional”. A través de la Técnico Sociopenal Abigail Miranda Soto, se le notificó al señor González que conforme al Reglamento 7197, infra, la relación consensual debe haber existido previo al encarcelamiento y que solo se reconocerá una relación consensual por cada miembro de la población correccional. De igual forma, se le informó que al revisar su expediente él no había informado esa relación, sino que había informado una relación consensual con otra persona. Ante tales circunstancias, se le solicitó que la señora Valerie Vázquez Maldonado se comunicara con la Técnico Sociopenal para ser entrevistada y así constatar que la relación entre ellos existe desde antes del confinamiento.

No conteste con esta determinación, el 22 de septiembre de 2015 el señor González presentó una “Solicitud de Reconsideración”. En síntesis, reiteró que su relación con Valerie Vázquez Maldonado es anterior a su ingreso a la institución correccional y añadió que el hijo procreado entre ellos nació cinco meses antes de que ingresara a prisión. No obstante, reconoció que tuvo otra relación con la señora Julia Batista Rosario.

Así las cosas, el 25 de septiembre del mismo año, la División emitió una “Respuesta de Reconsideración al Miembro de la Población Correccional”. Mediante la referida respuesta, la División denegó la petición de reconsideración del señor González. A su vez, le comunicó que Técnico Sociopenal no se niega a anotar a la señora Valerie Vázquez Maldonado en la lista de visitas según solicitado. Añadió y citamos: “[e]lla debe ir a entrevista al área de sociales y demostrar que tenía una relación previa al confinamiento...”

Inconforme con el aludido dictamen, el 27 de octubre de 2015, el señor González acude ante nos en recurso de revisión judicial. Arguye que incidió la División al no realizar el cambio en la lista de visitas y añadir a la señora Valerie Vázquez Maldonado.

## II.

-A-

El 10 de agosto de 2006 el Departamento de Corrección y Rehabilitación adoptó el Reglamento de Normas y Procedimientos para Regular las Visitas a los Miembros de la Población Correccional en las Instituciones Correccionales, Centros de Tratamiento Residencial y Hogares de Adaptación Social de Puerto Rico, Reglamento Núm. 7197 (Reglamento 7197). En el mismo se establecen, entre otras, las limitaciones sobre las visitas, el horario y frecuencia de estas, el número de visitantes por miembro de la población correccional, el expediente de visitas, los cambios en dicho expediente y el registro de los visitantes.

Conforme establecido, el técnico de servicios sociopenales entrevistará al miembro de la población correccional y evaluará los visitantes propuestos e incluirá los nombres de las personas que cumplan con el Reglamento. Art. X del Reglamento 7197

En el Artículo V del Reglamento 7197 se dispone lo siguiente:

1. Al admitirse un miembro de la población correccional en un centro de ingreso, institucional correccional, campamento correccional, Hogar de Adaptación Social o Centro de Tratamiento Residencial, y mientras permanece en esas facilidades, se le proveerá información y orientación sobre lo dispuesto en este Reglamento y se le proveerá además, información sobre el horario, frecuencia y días de visita.
2. Todo miembro de la población correccional que desee visitas regulares, deberá someter una lista con los nombres de las personas, a la consideración del técnico de servicios sociopenales a cargo del caso.
3. Podrá realizarse una investigación de antecedentes penales de las personas propuestas para visitas antes de incluirlas en el expediente de visitas. Esta investigación será realizada por la Unidad de

investigaciones que determine el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

4. El técnico de servicios sociopenales preparará la lista de visitantes autorizados, la cual formará parte del expediente de visitas.
5. Se orientará al miembro de la población correccional de que las personas que aparezcan en su expediente de visita no podrán visitar a otro miembro de la población correccional en otra institución correccional. Excepto si es familiar cercano (padre, madre, hermano o hermana), en cuyo caso deberá tener permiso autorizado por el Jefe de Programas y Servicios Regional.
6. Los adultos no podrán dejar a los menores sin supervisión, en ningún momento, mientras estén en el interior ni en los alrededores de la institución. Todo visitante será responsable de supervisar a los menores directamente. Si fracasa en mantener la supervisión apropiada del menor, la visita se da por terminada.

A su vez, el Artículo X de dicho Reglamento establece que:

1. El técnico de servicios sociopenales entrevistará al miembro de la población correccional y evaluará los visitantes propuestos. Incluirá los nombres de las personas que cumplan con este Reglamento.
2. [...]
3. [...]
4. Este expediente deberá estar disponible dentro de los primeros siete (7) días de confinamiento, salvo circunstancias extraordinarias. Copia del mismo será archivada en el expediente social. [...]

En cuanto a los cambios en el expediente de visitas, en el Artículo XI de dicho Reglamento se dispone:

1. Podrán hacerse cambios en el expediente de visitas cada ciento veinte (120) días, a partir del primer expediente de visita preparado, cuando medien razones válidas.
2. De no mediar razones justificadas, no será requisito modificar el expediente.
3. Este periodo no se interrumpirá cuando el miembro de la población correccional sea trasladado de una institución a otra.
4. Los visitantes que sean removidos del expediente de visita por razones que no hayan sido violaciones a las normas de visita, no

podrán ser incluidos en el expediente de otro miembro de la población correccional por el periodo de un (1) año.

5. Se prohíbe permanentemente la entrada a toda institución correccional al visitante, suplidor o contratista que intente introducir cualquier tipo de contrabando dentro de la institución correccional.

En Reglamento 7197, supra, contiene, además, una lista taxativa sobre quienes pueden formar parte de la lista de visitas en calidad de visitantes regulares. En atención a ello, el Artículo XII dispone lo siguiente:

El expediente de visita incluirá la lista de personas autorizadas, las cuales nunca excederán de seis (6) y serán:

A. Miembros de la Familia Inmediata

1. Padre
2. Madre
3. Padres Adoptivos
4. Padres de Crianza
5. Hermanos
6. Hijos
7. Nietos
8. Sobrinos
9. Tíos
10. Cónyuge (legal o consensual)

**La relación consensual debe haber existido previo al encarcelamiento y solo se reconocerá una relación consensual por cada miembro de la población correccional. (Énfasis suplido)**

[...]

III.

La controversia ante nos gira en torno a determinar si incidió la División al no incluir a la señora Valerie Vázquez Maldonado en la lista de visitas del recurrente.

Según surge de los documentos ante nos, la Técnico Sociopenal, la señora Abigail Miranda Soto, no está en desacuerdo con realizar el

cambio según lo solicita el señor González. Esta orientó al recurrente sobre la normativa referente a la lista de visitas, en específico la categoría de pareja consensual. Como hemos señalado, el Reglamento 7197, supra, dispone que la relación consensual debe haber existido previo al encarcelamiento y solo se reconocerá una relación consensual por cada miembro de la población correccional.

En este caso, el señor González solicitó que se incluyera a la señora Julia Batista Rosario como su pareja consensual. Sin embargo, no es hasta ahora que informa que sostiene una relación con Valerie Vázquez Maldonado.

Elo así, no nos parece irrazonable que la Técnico Sociopenal tenga la intención de entrevistar a la señora Vázquez Maldonado y de esa manera constatar la información brindada por el recurrente para poder cumplir con lo establecido en el Reglamento 7197, supra. Después de todo, no hemos encontrado en el expediente que se le haya negado el remedio solicitado al señor González.

#### IV.

Por los fundamentos antes expuestos, procede confirmar la determinación recurrida.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones